



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
CALARCÁ, QUINDÍO**

AUTO N°: 020
ASUNTO: AUTO CORRE TRASLADO DE TRANSACCIÓN
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: MARIA JANNETH NUÑEZ PARRA
DEMANDADOS: LUZ ÁNGELA HOYOS VALENCIA Y JOHN JAIRO PARRA FIERRO
RADICADO: 631303112001-2016-00203-00

Calarcá, Q. Diecinueve de enero de dos mil veintidós

De conformidad con lo previsto en la parte final del inciso 2° del artículo 312 del Código General del Proceso, **SE CORRE TRASLADO** del escrito de transacción¹, allegado por la parte demandada al extremo demandante por el término de tres (3) días.

Lo anterior, en atención a que el escrito de transacción con el cual se pretende la terminación del proceso de la referencia fue adosado únicamente por el apoderado judicial de los demandados².

Cabe anotar que no resulta factible prescindir del traslado que se corre mediante la presente providencia, habida cuenta que la terminación solicitada en su momento, de común acuerdo, por los profesionales del derecho que representan los intereses de las partes aquí enfrentadas, en ninguno de sus apartes hizo mención a que la culminación de la actuación deviniera de un acuerdo transaccional, sino que se limitaron a expresar que *“las partes en contienda han zanjado sus diferencias a través de un acuerdo extrajudicial”*³, razón por la cual fue necesario requerir a las partes para que precisaran la figura jurídica a través de la cual pretendían la terminación anormal del proceso, siendo que desde esa oportunidad se puso de presente que la misma debía ser presentada con el lleno de los requisitos legales establecidos para el instituto que se pretendiera hacer valer⁴.

¹ Archivo 041 del expediente digital.

² Archivos 042 y 043 del expediente digital.

³ Archivo 034 del expediente digital.

⁴ Archivo 038 del expediente digital.

Por otra parte, frente al escrito de aceptación del secuestre JAIRO DE JESÚS MELCHO GUEVARA⁵, se hará el pronunciamiento a que haya lugar en el auto que decida sobre la transacción.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 006

DEL 20 DE ENERO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

CC

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45d43763ca945f8aa318a277e19c8615d902a2b9618c971c8ab92a0f62ba1eef
Documento generado en 19/01/2022 04:33:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Archivo 039 del expediente digital.